ESCRITURA NÚMERO:

2014	17	01	24	P0648

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE INTERNET BANDA ANCHA Y TELEVISION SATELITAL DELFOMS NET CIA. LTDA. CELEBRADA ENTRE: SULLY JUDITH MORA SALAZAR Y OTRA CAPITAL: $.400.oo DI: 3 COPIAS A.S.P.

NOTARIA 24 DEL CANTÓN QUITO Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diez de marzo del año dos mil catorce, ante mí, Doctora FLOR DE MARIA RIVADENEIRA, NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO, comparecen la señora SULLY JUDITH MORA SALAZAR, de estado civil casada; y la señorita OLIVIA CRISTINA CEDEÑO PARRAGA, soltera, ambas por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados y de tránsito por esta ciudad de Quito, y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias se adjuntan; advertidas que fueron las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, y me piden que eleve a escritura pública la

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo sírvase extender una de la que aparezca la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura la señora y señorita: SULLY JUDITH MORA SALAZAR, ecuatoriana, de estado civil casada; OLIVIA CRISTINA CEDEÑO PARRAGA, de estado civil soltera, ecuatoriana; ambas por sus propios y personales derechos; los intervinientes son domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, hábiles y capaces, quienes expresan su voluntad para contratar y obligarse, manifiestan su deseo de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan a continuación: SEGUNDA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE INTERNET, BANDA ANCHA Y TELEVISION SATELITAL DELFOMS.NET CIA.LTDA. Los estatutos que registran la vida jurídica son: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía de responsabilidad limitada se denominará "COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE INTERNET, BANDA ANCHA Y TELEVISION SATELITAL DELFOMS.NET CIA.LTDA", se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto

social de la compañía es UNO: Entregar beneficios sobre provisión de soluciones innovadoras en telecomunicaciones, en: servicios de internet, banda ancha y televisión digital, a personas, empresas e instituciones, con tecnología de vanguardia en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. DOS.- Brindar a los clientes suscriptores el mejor servicio profesional de calidad en lo referente a última tecnología en internet, banda ancha y televisión satelital; la infraestructura tiene dos vías: una por medio de fibra óptica con capacidades de más de cinco megas de velocidad; otra, la utilización de torres metálicas de altura para los enlaces. TRES.- Comercializar los productos y servicios que ofrece: COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE INTERNET, BANDA ANCHA Y TELEVISIÓN SATELITAL DELFOMS.NET CIA. LTDA.; CUATRO.- Podrá adquirir, arrendar muebles, inmuebles, vehículos, que sean necesarios para la mejor realización de los fines de la empresa. CINCO.- Podrá obtener la representación comercial y mercantil de empresas nacionales e internacionales, como representante, agente, distribuidor, consignatarios, comisicnistas, franquiciados. SEIS.- Ejecutar todos los actos que se han hecho referencia, sea por si sola o en sociedad con otras compañías. Firma o personas, por cuenta propia o ajena, siempre que tales actos no fueren prohibidos o estuvieren reservados privadamente a otras personas o instituciones, siempre que se realice afín con el objeto

NOTARÍA 24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

social. SIETE.- Obtener créditos de las instituciones públicas y privadas para impulsar el funcionamiento y desarrollo de la Compañía, para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clases de actos civiles, mercantiles, comerciales, no prohibidos por las leyes y relacionados con el mismo. (a) Podrá celebrar contratos individuales, corporativos, de asociaciones de cuentas en participación o Consorcios de actividades de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada. (b) Adquirir acciones, participaciones por derechos de Compañías existentes o nuevas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras, o transformarse en una compañía distinta con forme lo dispone la ley. (c) Actuar como mandante o mandatario de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal. (d) Ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas o afines a su objeto social. (e) Abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias. La compañía se obliga a no realizar ningún acto que estuviere fuera de la Ley. ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de este Cantón, sin perjuicio, antes de su vencimiento se prorrogue el plazo por acuerdo de la Junta General de socios o antes de cumplir el plazo

se produzca la liquidación o disolución por causas voluntarias o legales. ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La Nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana la misma que se regirá por las leyes de éste país. ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicado en la: Avenida Abraham Calazacón No- CUATRO UNO CUATRO y Vía Quevedo, podrá establecerse por resolución de la Junta General de Socios, sucursales o agencias dentro y fuera del país, cuando el desarrollo de las actividades así lo exigieren. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y SOCIOS: ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- A.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable, el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- B.- los certificados de aportación y los asientos en el libro de participaciones y socios, serán autorizadas por la firma de la representante legal.- C.- Las participaciones podrán ser transferidas a terceros previo la autorización unánime de los socios reunidos en Junta General.- D.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir las participaciones de cuya cesión se trate.- E.- El acto de

NOTARÍA 24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para la siguiente Junta según se acordare, salvo el caso previsto en el artículo diez y ocho de estos estatutos, las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nulos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD.- En general las resoluciones de la Junta General serán obligatorias desde el momento en que se adopte aún respecto de los socios que hubieren votado en contra o no hubieren concurrido a la reunión salvo el derecho de oposición que les asiste de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Es de competencia de la Junta General: a.- Conocer el estado de los negocios de la Compañía, por medio de las cuentas, balances, memorias o informes que presentará el Gerente General, los comisarios y otros funcionarios, resolver lo que se juzgue conveniente. b.- Nombrar al Presidente y Gerente General, fijar sus atribuciones, conocer sus renuncias o removerlos por causas legales. c.- Resolver sobre la distribución y utilidades, reservas facultativas o beneficios sociales. d.- Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución de plazo de duración de la Compañía, cambio de valor de las participaciones, cualquier otra modificación al contrato social. e.- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la Compañía. f.- Acordar la exclusión de socios(as) y/o por

causas legales, tal como dispone el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, disponer que se establezcan las acciones judiciales correspondientes contra los socios, funcionarios, administradores o gerentes por justa causa. g.- Autorizar la adquisición, el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles, la cesión de las participaciones sociales y/o la admisión de nuevos socios (as). h.- Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la Compañía y aprobar los reglamentos administrativos que estime conveniente. i.- Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía en base a proyectos que presenten los socios, para los actos, contratos u operaciones, como también el otorgamiento de garantías o poderes generales. j.- Conocer y resolver cualquier otro asunto que a la ley o estatutos correspondan; y, k.- Los demás deberes y atribuciones que no estuvieran otorgados en la Ley o en el presente estatuto a los administradores u otros organismos. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: 1.- Los documentos que justifiquen haberse realizado, la convocatoria a los socios en la debida forma. 2.- La nómina de los asistentes con la indicación de número de participantes y votos que no le correspondan. 3.- La cartas o el poder especial para actuar por representación. 4.- Los documentos que se hayan conocida en la reunión. 5.- Copia del acta de la Junta,

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

debidamente suscrita por el Presidente y la Secretaria (o) y en caso de Juntas Universales se observará los dispuesto en la Ley y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENTE, PERIODO Y FUNCIONES.- El Presidente socio o no de la Compañía durará dos años en sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido (a).- sus atribuciones y deberes son los siguientes: a.- Convocar a Junta General de Socios cuando sea necesario. b.- Presidir las Juntas Generales y firmar las actas con la secretaria. c.- Podrá intervenir individual o conjuntamente con el Gerente General, en actos y contratos que requiera la autorización de la Junta General, según lo que esta decidiere. d.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos, las resoluciones de la Junta General y los estatutos. e.- Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación. f.- Elaborar con el Gerente General los proyectos de reglamentos administrativos internos y someterlos a consideración de la Junta general. g.- Reemplazar al Gerente General en cualquier caso por faltas o impedimento hasta que el titular reasuma sus funciones, o la junta General resuelva lo pertinente, según sea el caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General puede ser o no socio de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones o deberes son: a.- Ejercer la representación legal de la Compañía

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- En cualquier caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia, a falta del Gerente General, lo subrogará el Presidente, con las atribuciones y deberes de aquel, hasta que el titular reasuma sus funciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Las prohibiciones legales del Presidente, Gerente General y demás administradores son los que constan detallados en la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores están obligados a: a.- Inscribir su nombramiento dentro de los treinta días siguientes al de su designación. b.- Observar las leyes, estos estatutos y las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y las obligaciones correspondientes. c.- Remitir a la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Ministerio de Finanzas, Instituto de Seguridad Social y demás entidades públicas los datos y demás documentos. d.- Si bien por la Ley son ineficaces contra terceros de buena fe, o las limitaciones estatutarias de las facultades representativas de los administradores, estos respondan pecuniariamente en la Compañía por daños y perjuicios por el abuso de sus

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

tanto judicial como extrajudicial. b.- Actuar de secretario(a) en las Juntas Generales de socios y firmar, cuando así ocurra, las actas conjuntamente con el Presidente. c.- Administrar los negocios de la Compañía con diligencia, sujetándose a la Ley, a estos estatutos, los reglamentos y decisiones de la Junta General. d.- Nombrar, remover, fijar las funciones, remuneraciones de los empleados, cuya designación no corresponda a la Junta General. e.- Convocar a Juntas Generales cuando sea el caso o lo crea conveniente. f.- Suscribir con el Presidente los certificados de aportación. g.- Controlar a los empleados, vigilar la contabilidad, mantener bajo su responsabilidad los libros, documentos y archivos de la Compañía. h.- Informar a la Junta General, cada año acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales, acompañando el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes, valores y más anexos, los proyectos de presupuesto, el plan general de actividades. i.- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, Código de Comercio y leyes aplicables, en especial Tributarias, Laborales y Seguro Social. j.- Elaborar conjuntamente con el Presidente y someter a consideración de la Junta General los proyectos de reglamentos internos. k.- Intervenir en toda clase de actos, contratos u operaciones, en fin, ejercerá las más amplias facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales de la Compañía.

funciones causare. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios gozarán de los derechos y tendrán obligaciones para ellas establecidos en la Ley de Compañías a cuyas disposiciones se sujetarán. ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS FISCALIZADORES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CONDICIONES.- La Junta General de socios nombrará de estimarlo necesario, un fiscalizador principal, para que ejerzan las funciones que las leyes señalen en relación con la contabilidad de la Compañía durante un año en su cargo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONEES Y DEBERES DE LOS FISCALIZADORES.- Son atribuciones y deberes de los administradores revisar los libros de contabilidad de la Compañía, el inventario, balances anuales y presentar un informe a la Junta General de socio debe reunirse, ordinariamente cada año. CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FONDOS DE RESERVA Y BENEFICIOS.- De las utilidades líquidas, la Compañía segregará anualmente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este avance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La formación de reservas especiales, la distribución de las utilidades a los socios y a los empleados se regirán por lo establecido en la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales, una vez que fueron hechas las deducciones para el fondo de reserva legal. ARTÍCULO

NOTARÍA 24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

TRIGÉSIMO SEXTO.-LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA.- para el efecto de que los distintos funcionarios de la Compañía puedan legitimar su intervención en cualquier acto o contrato, bastará que acompañen copias de su nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, sus actualizaciones deberán realizarlas a nombre y bajo la denominación de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE INTERNET, BANDA ANCHA Y TELEVISION SATELITAL DELFOMS.NET CIA.LTDA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías, liquidación la ejercerá el Gerente General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios con el voto mayoritario de por lo menos el setenta por ciento del capital social, en primera convocatoria. En caso de disolución de la Compañía, lo señores Presidente y Gerente General de la misma será, los encargados de la liquidación, la cual se llevará a cabo con arreglo a las disposiciones legales pertinentes. La Compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de una o algunas de los socios que lo compongan. La quiebra de la Compañía no comporta de los socios. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- CASO DE EMPATE.- Si las Juntas Generales

bancario que se acompaña. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DESIGNACIÓN DE DIGNIDADES.- Los socios de la Compañía por unanimidad designan en este mismo instante como presidenta de la Compañía a la señorita: OLIVIA CRISTINA CEDEÑO PARRAGA; Y, a la señora SULLY JUDITH MORA SALAZAR, como GERENTE GENERAL, como tal representante legal; quienes entrarán en posesión inmediatamente después de la inscripción de sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Para el plazo anteriormente indicado. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- AUTORIZACIÓN.- Queda facultado el Abogado de la empresa para solicitar la aprobación de la presente escritura en la Superintendencia de Compañías. Así como la publicación de extracto, inscripción en el Registro Mercantil de este Cantón, obtención del Registro Único de Contribuyentes, Patente Municipal, y para cumplir en general todo aquello que fuere necesario y conveniente para el perfeccionamiento de este instrumento público.- CONCLUSIONES.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Jorge Bolaños, afiliado al Colegio de Abogados del Pichincha bajo la matrícula número seis mil ciento dos. Para la

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

de socios se produjeren empate la proposición se considerará negada sin perjuicio del derecho de solicitar que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- MAYORÍA PARA LAS RESOLUCIONES.- Todas las resoluciones que adopte la Junta General de socios sean ordinarias y/o extraordinarias, serán tomadas por simple mayoría de votos del capital concurrente. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- En todo lo previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas posteriores las que se encuentran incorporadas a este instrumento, si se cambiaren de numeración los artículos de la Ley de Compañías citados en estos estatutos, por este hecho, se tendrán por modificados los estatutos en cuanto a dicha numeración. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social se encuentra integrado, suscrito y pagado por los socios comparecientes conforme al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAP.SUSCRITO	CAP.PAGADO	PARTICIPACIONES
SULLY J. MORA S.	200USD	200USD	200USD
OLIVIA C.CEDEÑO P.	200USD	200USD	200USD

LA FORMA DE PAGO DEL CAPITAL PAGADO ES EN NUMERARIO EN SU TOTALIDAD.-

La parte del capital suscrito pagado en numerario, se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conforme consta del certificado

celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente, por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

SRA. SULLY JUDITH MORA SALAZAR

C.C. 171345121-7

SRTA. OLIVIA CRISTINA CEDEÑO PARRAGA

C.C. 171991530-6

LA NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171345121-7

MORA SALAZAR SULLY JUDITH

STO DGO TS/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE

20 JUNIO 1986

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 008- 0288 02891 F

STO DGO TSACHIL/ SANTO DOMIN

SANTO DOMINGO DE CO 1986

FIRMA DEL CEDULADO

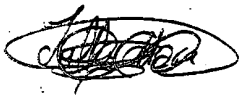

ECUATORIANA****** E4343I4222

CASADO TORRES RODRIGUEZ HECTOR ALFON

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PROFIOCUP

OMAR MORA

DELIA SALAZAR

SANTO DOMINGO 07/10/2009

07/10/2021

FECHA DE CADUCIDAD

REN 1901152

FIRMA DEL AUTORIZADO

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

021

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0191 1713451217

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MORA SALAZAR SULLY JUDITH

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

ABRAHAM CALAZACON
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000011

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Santo Domingo, 21/02/2014
Mediante comprobante **No. 29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): Sully Judith Mora Salazar
Con Cédula de Identidad. 1713451217 consignó en este Banco la cantidad de: 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE INTERNET, BANDA ANCHA Y TELEVISIÓN SATELITAL DELFONS.NET CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo, los tramites legales para su constitucion, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	SULLY JUDITH MORA SALAZAR	1713451217	$. 200	usd
2	OLIVIA CRISTINA CEDEÑO PARRAGA	1719915306	$. 200	usd
3			$	usd
4			$.	usd
5			$	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$	usd
		TOTAL	$. 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contandos a partir de fecha de la apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos o me envíen provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a peticion del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la informacion que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteracion.

Atentamente.

BANCO PICHINCHA C.A.

Levis Loor Dueñas
Gerente de Agencia
FIRMA AUTORIZADA
Agencia Santa Martha
AGENCIA

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Quito, a 10 MAR 2014

Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Santo Domingo, 21/02/2014
Mediante comprobante. **No. 29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): Sully Judith Mora Salazar
Con Cédula de Identidad: 1713451217 consignó en este Banco la cantidad de: 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de DELFOMS.NET CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo, los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	SULLY JUDITH MORA SALAZAR	1713451217	$. 200	usd
2	OLIVIA CRISTINA CEDEÑO PARRAGA	1719915306	$. 200	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
		TOTAL	$. 400.00	usd

La tasa de interès que se reconocerá por el monto depositado es deL 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contandos a partir de fecha de la apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Levis Loor Dueñas
Gerente de Agencia
Agencia Santa Martha
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 171991530-6

APELLIDOS Y NOMBRES
CEDEÑO PARRAGA OLIVIA CRISTINA

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1985-01-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEDEÑO H RAMON EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PARRAGA SANTA TRINIDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2011-12-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-22

V434414244

0004942088

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

052

052 - 0289 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1719915306 — CÉDULA

CEDEÑO PARRAGA OLIVIA CRISTINA

STO DGO TSACHILAS — PROVINCIA
1 — CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTO DOMINGO — CANTÓN
SANTO DOMINGO — PARROQUIA
1 — ZONA

EL PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

NOTARÍA 24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Santo Domingo, 21/02/2014
Mediante comprobante. **No. 29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): Sully Judith Mora Salazar
Con Cédula de Identidad: 1713451217 consignó en este Banco la cantidad de: 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de DELFOMS.NET CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo, los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	SULLY JUDITH MORA SALAZAR	1713451217	$.	200	usd
2	OLIVIA CRISTINA CEDEÑO PARRAGA	1719915306	$.	200	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contandos a partir de fecha de la apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Levis Loor Dueñas
Gerente de Agencia
Agencia Santa Martha
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Impresa

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7595158
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES LOPEZ MENTOR HUMBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2014 8:46:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE SERVICIOS DE INTERNET , BANDA ANCHA Y TELEVISION SATELITAL DELFOMS.NET CIA.LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA. NOMBRE COMERCIAL. LEMA COMERCIAL. APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER. EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. CARLOS ARCE DELGADO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA 24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome Msc.

Se otorgó ante mí, la escritura de constitución de compañía, en fe de ello confiero la tercera copia certificada debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-

DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA
NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE INTERNET, BANDA ANCHA Y TELEVISION SATELITAL DELFOMS. NET CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA, CON FECHA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO **No.SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001145**, DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDA POR EL DOCTOR JOSE EDUARDO ROMERO AYALA, SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL CONTENIDO DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANTES MENCIONADA.- QUITO, A TRES ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LQ.

Dra.

DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JACOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000016

RESOLUCION No. **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001145**

Dr. José Eduardo Romero Ayala
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **10 de Marzo de 2014,** que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE INTERNET, BANDA ANCHA Y TELEVISION SATELITAL DELFOMS.NET CIA.LTDA.**.

Que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-1090 de 27 de Marzo de 2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-IRQ-DRAF-TH-Q-2014-053 de 21 de marzo de 2014;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE INTERNET, BANDA ANCHA Y TELEVISION SATELITAL DELFOMS.NET CIA.LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Marzo de 2014

Dr. José Eduardo Romero Ayala
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7595158
Nro. Trámite 1.2014.578
EVG/

Registro Mercantil de Santo Domingo

TRÁMITE NÚMERO: 1919

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000017

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1250
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	47
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713451217	MORA SALAZAR SULLY JUDITH	Santo Domingo	SOCIO	Casado
1719915306	CEDEÑO PARRAGA OLIVIA CRISTINA	Santo Domingo	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001145
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. JOSE EDUARDO ROMERO AYALA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE SERVICIOS DE INTERNET, BANDA ANCHA Y TELEVISION SATELITAL DELFOMS.NET CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

Nº 021722

IMP. IGM, ca

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

ÁNGEL GEOVANNY GONZAGA RAMOS (REGISTRADOR MERCANTIL SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 12276

Quito, 29 ABR 2014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE INTERNET, BANDA ANCHA Y TELEVISION SATELITAL DELFOMS.NET CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO